



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Nota**

**Número:** NO-2021-99743607-APN-SG#SSS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 19 de Octubre de 2021

**Referencia:** CA.DI.ME- CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO - REF: SOLICITUD DE CONVOCATORIA CONSEJO DE CONCERTACION .-

**A:** Gabriela Castillo (SSS#MS),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

CA.DI.ME- CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO - REF: SOLICITUD DE CONVOCATORIA CONSEJO DE CONCERTACION .-

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.10.19 13:26:36 -03:00

Camila Smith  
Analista técnico  
Secretaria General  
Superintendencia de Servicios de Salud

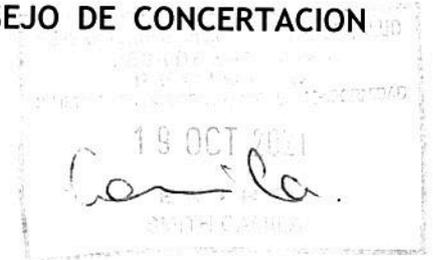
Mail: mesadentradassss@sssawd.gob.ar

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.10.19 13:26:36 -03:00

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Octubre 19 de 2021

**SE PRESENTA - SOLICITA CONVOCATORIA URGENTE CONSEJO DE CONCERTACION  
LEYES 26.682 Y 23.661**

Al Sr.  
Superintendente de la  
Superintendencia de Servicios de Salud.  
*Doctor Daniel Alejandro López*



Guillermo Eduardo Gómez Galizia, DNI: 4.557.953, en mi carácter de Presidente de la Cámara de Instituciones de Diagnostico Medico - CA.DI.ME, constituyendo domicilio legal a todos los efectos del presente en la Calle Perú 590 Piso 4, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el Sr. Superintendente me presento y respetuosamente digo:

**I.- EXORDIO. -**

En tal carácter, vengo por la presente, en los términos de las Leyes 26.682 y 23.661 y sus normas complementarias y reglamentarias, a solicitar la urgente instrumentación del rol que en materia de fijación de aranceles prestacionales le otorga al Consejo Permanente de Concertación la Ley 26.682, el Decreto 1993/2011 y la Resolución 127/2019: " participara en la elaboración de normas y procedimientos a los que se ajustara la prestación de servicios, modalidades y valores retributivos, y funcionara como marco de discusión paritaria periódica a los efectos de la actualización de dichos valores". De igual manera en cuanto a lo dispuesto por la Ley 23.661 en su artículo 35 en relación a los Agentes del Seguro de Salud.

**II.- LEGITIMACION ACTIVA. -**

1.- No escapará al Sr. Superintendente que CADIME es un importante actor en el sector de la salud acerca de las prestaciones de diagnóstico médico y en el de la actividad gremial empresaria. -

En efecto, CADIME es una Asociación Civil sin fines de lucro que fue conformada en 1980 sobre la base de la Asociación de Institutos y Organismos Médicos sin Internación, que había sido fundada en 1975. La organización gremial empresaria de este sector

quedó así definitivamente perfilada, con los objetivos de referenciar y representar al conjunto de las unidades prestadoras en todas las especialidades diagnósticas y de tratamiento médico ambulatorio. -

CADIME, en su rol de entidad gremial empresaria, referencia y representa al sector del diagnóstico y tratamiento médico en todo el país, constituido por más de 13.000 empresas PYMES que generan 65.000 puestos de trabajo técnicos y personal administrativo y 20.000 empleos para profesionales bioquímicos, médicos y médicos especialistas.

Desde entonces el Sector de la Salud cuenta con una institución cuyo perfil refiere no sólo acabadamente la variedad de prácticas que hacen a la actividad del diagnóstico y tratamiento médico, sino también con una entidad auténticamente representativa en razón a la globalidad de empresas que nuclea a lo largo y ancho del país. -

CADIME reviste personería gremial y es signataria de distintos Convenios Colectivos de la actividad, se integra como institución de primer grado a otras entidades empresarias de la salud y de la rama económica de servicios.

El conjunto de prestadores cuenta con capacidad para atender a más de 15 millones de personas y realizar 90 millones de prácticas de diagnóstico y tratamiento. Es el sector en el que menos se gasta, y el que más contribuye a bajar el gasto total en salud.

Subrayamos el carácter empresario de este subsector, por cuanto la evolución científico-técnica y el desarrollo económico del sistema prestacional que se vino imponiendo simultáneamente, determinaron que las actividades prestadoras se organizaran a través de empresas, estas en su generalidad, de un nivel pequeño y mediano.

Representa, apoya, desarrolla y profesionaliza a Análisis Clínicos, Anatomía Patológica, Diagnóstico por Imágenes, Radioterapia, Consultorios Médicos, Oftalmología, Odontología, Kinesiología, Diálisis y demás prácticas ambulatorias.

CA.DI.ME es Signataria del Convenio Colectivo de Trabajo 108/75 Y 635/11. Socia del Instituto Técnico de Acreditación de Establecimientos de Salud (ITAES). Socia Activa de la Asociación de Importadores y Exportadores de la R. A. Integrante de los Tribunales

Arbitrales de Consumo. Socia Institucional de la Unión de Entidades de Servicios. Socia del Polo IT Buenos Aires. Integrante de la Comisión Asesora de Acreditación del Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación

3.- Finalmente, CADIME, por otra parte, constituye una asociación civil que agrupa a asociaciones, centros, etc. empresarios del sector de la salud. Su objeto es actuar en defensa de los intereses de sus representados. -

*Por ello, la legitimación de CADIME deviene irrefragable. -*

### III.- HECHOS. -

1.- Desde hace años, CADIME viene solicitando la instrumentación efectiva del *Consejo Permanente de Concertación previsto en la Ley 26.682 de regulación de la medicina prepaga y por el artículo 35 de la Ley 23.661.*

*Como es de su conocimiento, la fuerte depreciación arancelaria y el estado de permanente desfinanciamiento están ahogando al conjunto de las empresas prestadoras.* Desde CA.DI.ME venimos alertando sobre el impacto negativo que soportan los prestadores independientes, dados los fuertes aumentos de sus costos operativos y de la presión fiscal, mientras sus ingresos dependen de valores arancelarios rígidos, definidos básicamente por los propios financiadores.

Además, estos aranceles depreciados se cobran con 60, 90 y hasta 120 días de retraso, con quita de valores facturados sin ningún tipo de justificación operativa ni documental y en algunos casos a través de mecanismos de intermediación como las denominadas gerenciadoras.

Resulta entonces indispensable acordar soluciones a los graves problemas que el sector salud enfrenta en la actual coyuntura, sector que ya se encontraba en emergencia sanitaria desde antes del colapso de este último mes.

*Sin la determinación de aranceles prestacionales en base a costos de producción - en el marco de la Ley 26.682 y 23.661-, la regulación de los plazos*

*de pago y la transferencia de los mayores fondos que reciban los financiadores a sus prestadores, será imposible que estos puedan afrontar la fuerte suba de sus costos.*

#### **IV.- ANTECEDENTES. SENTENCIA JUDICIAL FIRME.**

Tal como se anticipara en el acápite precedente, existe un sostenido reclamo de CA.DI.ME en pos de la instrumentación efectiva del Consejo de Concertación como “paritaria periódica” de los valores arancelarios percibidos por los prestadores.

Puntualmente, la mora del Estado opera desde el año 1989, fecha en la que se hubiera debido reglamentar el funcionamiento de la Comisión Permanente de Concertación (Art. 35 de la Ley 402 Nro. 23.661) y luego, el Consejo Permanente de Concertación (Art. 27 de la Ley Nro. 26.682).

La insistencia en este aspecto se ha visto reflejada en las incansables gestiones que ha realizado en tal sentido: presentación de requerimientos ante la SSSalud de fechas 03/07/12; 24/07/12; 12/09/12; 26/02/13; 21/08/13 y 28/08/13; Comunicados de Prensa de fechas 12/09/12; 13/08/13; 22/08/13 y 29/08/13 y solicitadas en medios de comunicación sin haber obtenido respuesta alguna por parte de la Superintendencia.

Dicho reclamo tuvo su punto cúlmine en la interposición de la demanda judicial que a posteriori reconociera que le asiste razón a esta parte.

Así las cosas, la Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, resolvió en fecha 20/02/2018 imponer a la Superintendencia de Servicios de Salud la obligación de dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo Permanente de Concertación previsto en el art. 27 de la ley 26.682 y adoptar las medidas necesarias para implementar y concretar su puesta en funcionamiento.

Es dable destacar que, a la fecha, la sentencia se encuentra firme.

Ahora bien, entenderá el Sr. Superintendente que la insistencia de CA.DI.ME en la puesta en funcionamiento del Consejo y su convocatoria a integrarlo, no resulta antojadiza o infundada.

Haciendo un sucinto repaso de la normativa referida al tema y las implicancias que su incumplimiento acarrearán, se vislumbrará que resulta esencial su inmediata puesta en funcionamiento.

- En primer término, la falta de convocatoria del Consejo Permanente de Concertación (Ley 23.661 y Ley 26.682) genera un grave perjuicio económico en el Sector de la Salud que integra los diferentes prestadores de Diagnóstico Médico que ha sido abordado en detalle en la demanda interpuesta -y a la que se ha hecho lugar como se mencionara con anterioridad- y a la que me remito en honor a la brevedad.

- Puntualmente, la función primordial del Consejo de Concertación es la fijación de los aranceles mínimos y obligatorios que aseguren el desempeño eficiente de los prestadores. (Ley 26.682 - artículo 18 -, Decreto 1993/2011 - artículos 18 y 27 - y Resolución 127/2019 - artículo 1 Inciso e) y por el artículo 35 de la Ley 23.661).

- Como consecuencia de la falta de concertación, y tal como se informara en la nota cursada al Sr. Superintendente en fecha 29/06/2021, la imposibilidad de lograr un amplio consenso devino en medidas de fuerza tomadas por FATSAs, las que podrían haberse evitado -y evitarse a futuro- en caso de contar con una herramienta efectiva de superación de estos conflictos y con la información necesaria para fijar aranceles prestacionales en base a costos de producción y su actualización en plazos razonables que aseguren la sustentabilidad del sistema.

- En definitiva, el CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN funcionará como paritaria periódica a los efectos de la actualización de los valores retributivos (Decreto 1993/2011 ARTICULO 27) y por ello su puesta en funcionamiento es impostergable para la subsistencia del sector al que CA.DI.ME. representa.

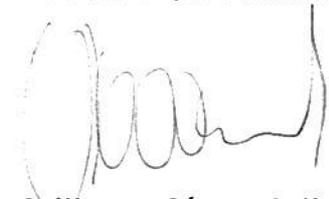
**V.- PEDIDO DE AUDIENCIA. PROYECCIÓN DE LINEAMIENTOS DE TRABAJO.-**

En base a las consideraciones expuestas a lo largo de la presente, solicito al Sr. Superintendente la pronta fijación de una audiencia a fin de avanzar en forma conjunta con el cumplimiento de la sentencia judicial que se encuentra firme, poniéndose a entera disposición para conformar el CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN.

No escapa a nuestro entendimiento que, si bien el dictado del reglamento de funcionamiento resulta competencia exclusiva de la SSSalud, esta Cámara pone a entera disposición sus equipos técnicos en pos de colaborar con lo que el Sr. Superintendente estime conveniente.

Resulta sobreabundante resaltar que la posibilidad de establecer avances concretos en este sentido, implicará un esperado alivio para las empresas PYMES que CA.DI.ME. representa y asimismo, la participación de todos los actores sin exclusión alguna, favorecerá la democratización de las decisiones, la formación de consensos, la transparencia y la publicidad de los actos y los procedimientos.

Quedamos a su disposición, haciendo propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.



**Guillermo Gómez Galizia**  
*Presidente*